

assi se haga e pfiga la causa como se pcediera si fuera emplazado por tres terminos e atē didos e acusados los .ix. dias de corte e tres de pgonos; si la pte pareciera e se pñtara se gū e a los terminos de yuso declarados sin guardar los terminos q las leyes fechas antes destas ordenaçgas disponiã: salvo los q de yuso van declarados.

**¶** Otro si por q por esperiēcia ha parecido q haziedo se pcesso cōtra menor o menores a pedimiento de algūas psonas se pcede e ha pcedido eligēdo via de pñua el actor: e por malicia e por dilatar el pleyto el menor reo se absenta o se escōde o le ascōde e apartã sus parietes e administradores: e si el actor no pudiesse tomar a elegir via de assentamiēto el pcesso se impediria e con mucha dificultad se podria sustanciar. por ende ordenamos e mandamos quel actor en el tal caso pueda dexar la via de pñua e toznar a elegir via de assentamiento en qualquier estado quel pleyto estouiere.

**¶** E si la parte pareciere por si o por su procurador que trayga poder bastante q en la causa se proceda en la forma siguiente.

**¶** Por evitar malicias q se podrian hazer ordenamos e mādamos q luego q las partes parecierē o pcuradores suyos q traygã sus poderes dellos sea dada copia e traslado a los letrados delas partes e q si algūos dlos letrados dixerē q el poder no es bastante q sea luego otro dia siguiente traydo al cōsejo o ala audientia dōde el tal negotio pēdiere e se vea. E si se ballare q es bastante q los poderes originales los tēga en su poder en guarda el escriuano aptados al pcesso e q en el proceso se pōga el traslado cōcertado cō la otra pte o con dos escriuanos si la pte alli no estouiere o no quisiere parecer alas cōcertar e por evitar el daño e costas q se han recrecido alas partes: mandamos q esto mesmo se haga dlas escrituras originales e sentēcias diffinitivas que la parte no pidiere para las tener en su poder por q de no se auer fecho la esperiēcia amostrado q se han fengidamente las escrituras pōidas e se han anulado los pcessos e alas partes han recrecido otros daños e pōidas e grandes costas.

**¶** Otro si ordenamos e mādamos q si el reo qsiere oponer excepciones de incōpetētia de juez alegādo pēdēcia o otra qñger declinatoria q la opōga e pñue dētro de .ix. dias cōta dos del fin del termino dela carta de emplazamiēto a q auia de venir e se pñtar: e q en este mismo termino sea obligado a cōtestar la demanda puesta a el o a su pcurador: lo la pena dela ley: e q en este mismo termino el actor sea obligado. aprouar el caso de corte salvo si fue re notorio q lo relieue dela puāga q baste alegar lo e pedir q lo ayen por notorio: q el reo tēga termino de otros .xx. dias para oponer e alegar todas otras qñlesqer excepciones e defensiones perētorias e pjudiciales de qñger calidad q seã e q pasado el dicho termino de los dichos .xx. dias no sea oydo ni admitido alas alegar e oponer aunq jure q nueuamēte vniere a su noticia pues q la causa dla suplicaciō le qda facultad para las oponer: e q dētro dlos dhs. .xx. dias pueda el reo si entēdiere q le cñple poner e fazer su pedimiēto d reconuencion o de motiua peticion contra el actor: e no despues e si las excepciones o reconuēciones o motiuas peticiones q el reo oposiere fuerē tales q las haya de prouar por escrituras q sea obligado alas pñtar luego cō las excepciones e reconuēciones e si dixere q las ha de pñar cō testigos e no por escrituras jure q tiene testigos cō q las cree e entēde pñar: e si las etēdiere pñar cō escpturas e testigos jūtamēte q luego en el termino dlos dhs. .xx. dias pñte las escrituras e jure e declare q entēde q tiene testigos cō q ha de pñar pte de sus excepciones o reconuenciones e q si no presentare las escrituras en el dicho termino q aqñ pasado no le sean recibidas ni admittidas salvo faziēdo juramēto e solēndad que

v.  
¶ Que el actor cōtra el menor pueda elegir via de assentamiēto si qsiere e dexar la via de pñua.

vj.  
¶ La manera de pceder en la causa agora este pñte la psona o pcura.

vij.  
¶ Que los poderes e escrituras originales q la parte no pidiere para los tener estē fuera del pcesso en poder del escriuano dela causa.

vij.  
Excepciones.